la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11755 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Torrealba y Bezares, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, para llevar a cabo su fusión con la Sociedad «Papelera de Logroño, S. A.»,

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que los balances aprobados y revalorizaciones posibles, para llevar a cabo la fusión, son determinantes, a los efectos de fijar los valores de canje entre la Sociedad absorbente y la absorbida, lo que no ocurre en el presente caso en el que, a los efectos de calcular el valor de las acciones de esta última, se procede a computar unas enajenaciones y una reducción de capital no practicadas en la fecha del expediente, no cumpliéndose, por tanto, los requisitos establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11756 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», «Central Lechera de Burgos, S. A.», y «Lácteas Montañesas, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, poseedora del 100 por 100 del capital de las absorbidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones.

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Central Lechera de Burgos, S. A.», y «Lácteas Montañesas, S. A.», por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación e integración de los patrimonios de las Sociedades absorbidas en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue por el incremento de patrimonio originado como consecuencia de la incorporación de los patrimonios de fusión de las Sociedades absorbidas en la absorbente por el valor actualizado de las participaciones financieras de ésta en aquéllas y que ascienden a 202.673.185 pesetas, correspondientes a su participación al 100 por 100 en «Central Lechera de Burgos, S. A.», y a su participación, igualmente al 100 por 100 en «Lácteas Montañesas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11757 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Entidad «Interprovincial Española de Seguros, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, para las operaciones de fusión con la Sociedad «Aseguradores Asociados, S. A.», mediante la absorción de ésta por aquélla,

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación anteriormente descrita, al no darse en su planteamiento las condiciones de equilibrio patrimonial y financiero que exige el artículo 4.º de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11758 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Pesqueras Elías, S. A.», «Locu, S. A.», y «Bacaladera Vascongada, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de su operación de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera,

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley